

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA



SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil trece (2013)

RADICADO: 05-001-23-33-000-2012-00826
REFERENCIA: POPULAR
DEMANDANTE: REINALDO DE JESÚS MARÍN CORREA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y OTROS.

ASUNTO: ABRE A PRUEBAS. REQUIERE PARTE ACTORA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, se dispone **ABRIR A PRUEBAS** el proceso de la referencia. En consecuencia se decreta la práctica de las siguientes:

1. PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL. En su valor legal se valorará la prueba aportada con la demanda visible en los folios 9 a 31.

TESTIMONIAL. En la demanda, visible a folio 3 del expediente, el actor popular relaciona el nombre de unas personas que viven en el sector afectado, allí señala que dada la indebida recolección de aguas residuales el entorno es apto para la proliferación de zancudos portadores del dengue, afirmando que de ello pueden dar cuenta varias personas que allí enuncia, identificándolos con el número telefónico y sus documentos de identidad.

Si bien en el acápite de pruebas el actor no solicita el decreto de prueba testimonial, en el hecho décimo segundo de la demanda el Despacho entiende que es su intención, e incluso se determina cuál sería el objeto de la prueba, por lo tanto, previo a decretarla y de conformidad con el artículo 219 del Código de Procedimiento de Civil, se requiere al actor popular para que exprese el nombre, domicilio y dirección de residencia de las personas que enuncia a folio 3 que sean hábiles para testimoniar, cumplido ello la Magistratura procederá a

decretar la prueba. Para lo anterior, se le **CONCEDE EL TÉRMINO DE 3** días siguientes a la notificación por estados del presente auto.

2. CORANTIOQUIA

EXHORTOS. Líbrense los exhortos solicitados en los folios 284 y 285, estos son: (i) Oficiar a la Secretaría de Planeación o dependencia competente para que indique cuál es el uso del suelo en la Carrera 70 N° 96-34 del barrio Castilla en Medellín, y, (ii) Oficiar a la Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Catastro o dependencia competente para que allegue copia auténtica de la ficha predial digital del predio ubicado en la Carrera 70 N° 96-34 del barrio Castilla en Medellín, indicando además si se trata de un predio urbano o rural.

Solicita también Corantioquia se oficie a la Secretaría de Planeación para que certifique si la vivienda ubicada en la Carrera 70 N° 96-34 del barrio Castilla en Medellín, tiene licencia de construcción, prueba que no se decretará, pues si bien se decretó la nulidad de todo lo actuado por el Juzgado Trece Administrativo de Medellín, en virtud de la economía procesal, la prueba válidamente recaudada será apreciada por el Despacho, y en relación a este exhorto, ya obra respuesta a folio 203 del expediente.

3. MUNICIPIO DE MEDELLÍN

DOCUMENTAL. En su valor legal se valorará la prueba aportada con la demanda visible en los folios 74 a 78, 306 a 308.

EXHORTOS. Líbrense los siguientes exhortos solicitados en la contestación de la demanda (fl.304 vto): (i) A la Secretaría de Medio Ambiente para que allegue el estudio suscrito por tal dependencia el día 8 de marzo de 2006 con el respectivo informe técnico de la Subsecretaría de Metrorrío, (ii) A la Secretaría de Medio Ambiente para que informe sobre las acciones de limpieza que se han realizado desde el año 2006 a la quebrada que atraviesa la Carrera 70 con calles 96 y 97 en Medellín; (iii) A la Secretaría de Medio Ambiente para que informe si la comunidad del sector antes señalado ha solicitado alguna acción sobre la quebrada, (iv) Al Departamento Administrativo de Planeación para que informe, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial, si las viviendas localizadas en la

Carrera 70 con calles 96 y 97 del barrio Castilla poseen licencia de construcción y si están ubicadas en zona de retiro de quebrada.

NO SE LIBRARÁN LOS EXHORTOS relativos al estudio de actualización de la red hídrica del Municipio de Medellín en lo pertinente al tramo de la Carrera 96 y 97 del Barrio Castilla por encontrarse ya en el expediente a folio 208 y siguientes, por la misma razón no se librarán los exhortos relativos a que el Departamento Administrativo de Planeación indique cuál es el retiro de quebrada que deben tener en cuenta las construcciones ubicadas en la Carrera 70 con calles 96 y 97, respuesta que ya obra a folio 212 vuelto.

TESTIMONIAL. Se decreta la prueba testimonial solicitada a folio 304 por reunir los requisitos señalados en el artículo 219 del Código de Procedimiento Civil. No obstante, no se practicará el testimonio del señor **JUAN CAMILO MARTÍNEZ**, teniendo en cuenta que la prueba fue válidamente practicada por el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Medellín, visible en los folios 159 a 162, que será valorada.

Para el testimonio faltante, en audiencia que será celebrada el día **MARTES DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE (2013) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**, se escuchará bajo la gravedad de juramento al señor **JUAN DIEGO HERNÁNDEZ**.

4. EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN

DOCUMENTAL. En su valor legal se apreciará la prueba aportada, que es visible en los folios 118 a 142.

TESTIMONIAL. Se decreta la prueba testimonial solicitada a folio 262 por reunir los requisitos señalados en el artículo 219 del Código de Procedimiento Civil. No se practicará el testimonio del señor **ALFREDO ANTONIO OCHOA MONTO**, teniendo en cuenta que la prueba fue válidamente practicada por el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Medellín, visible en los folios 194 a 197, razón por la cual será valorado.

Para el testimonio faltante, en audiencia que será celebrada el día **MIÉRCOLES VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE (2013) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**, se escuchará bajo la gravedad de juramento al señor **WILSON JAVIER MARTÍNEZ GÓMEZ**.

RADICADO:
TIPO DE PROCESO:

05001-23-31-000-2012-00826
POPULAR

INSPECCIÓN JUDICIAL. Se decreta la inspección judicial solicitada por EPM, la cual no será nuevamente practicada dado que el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Medellín la practicó en los mismos términos en que le fue solicitada y con audiencia de todas las partes, diligencia que obra en los folios 163 a 193.

NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO**

M.A.T